Ley No.6044, que modifica el Art.43 de la Ley No.4809, sobre Tránsito de Vehículos.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6044

CONSIDERANDO que con el fin de favorecer el desarrollo del turismo se deben tomar medidas para dar facilidades a los extranjeros que visiten el país como transeúntes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO'– Se modifica el artículo 43 de la Ley No.4809, sobre Tránsito de Vehículos, del 28 de noviembre de 1957, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Artículo 43.– Las personas que visiten el país en calidad de turistas o transeúntes, podrán manejar vehículos de motor durante tres meses a contar de la fecha de su llegada al país, provistas de sus licencias expedidas en el exterior, sin que para ello estén sometidas a ningún permiso especial, tasa o impuesto".

Se suprime el requisito del permiso especial a turistas o transeúntes con validez de sesenta días señalado con la letra f), apartado 23, de la Tarifa establecida por la Ley No. 5675, del 24 de noviembre de 1961.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6045, que modifica el apartado a) del Art.93 y el Art. 94 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6045

CONSIDERANDO que los asimilados de las Fuerzas Armadas que prestan servicios en los hospitales de las instituciones